



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MUERTE PRESUNTA RAD. 2022-00613-00

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

C I T A Y E M P L A Z A

A: MARTHA EUGENIA DIAZ MORALES, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C., y su paradero actual se desconoce, para que se presente a este Despacho a estar a derecho en el proceso que por **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** que ha promovido a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA INES DIAZ MORALES, en calidad de hermana. Igualmente se solicita a cualquier persona que tenga noticias del desaparecido para que lo informe con la mayor brevedad posible a este Juzgado. La demandante según lo expone en la demanda, sustenta como hechos generadores de petición los que sucintamente se exponen a continuación: “...PRIMERO: La señora MARTHA EUGENIA DIAZ MORALES nació el 23 de mayo de 1954 y actualmente cuenta con 68 años de edad. SEGUNDO: Que la señora MARTHA EUGENIA DIAZ MORALES tuvo una hija de nombre ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ (Q.E.P.D.), su única hija. TERCERO: Que fruto de la relación entre la señora ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ (Q.E.P.D.) con el también fallecido el señor CARLOS FERNANDO CANTILLO DUEÑAS(Q.E.P.D.), nació SANTIAGO CANTILLO GOMEZ, quien actualmente es menor de edad. CUARTO: Desde el 08 de septiembre de 2013, no se tiene conocimiento del paradero de la señora MARTHA EUGENIA DIAZ MORALES.QUINTO: Por lo inmediatamente anterior, la señora LUZ MARINA DIAZ MORALES hermana de la señora MARTHA EUGENIA DIAZ MORALES, el día 27 de octubre de 2013 reportó la desaparición de esta última ante las autoridades competentes. SEXTO: La señora ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ (Q.E.P.D.) falleció el día 17 de febrero de 2014, siendo la única hija de la señora MARTHA EUGENIA DIAZ MORALES.SÉPTIMO: El menor SANTIAGO CANTILLO GOMEZ es el único hijo que dejó la señora ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ (Q.E.P.D.) y por ende el único nieto que tiene la señora MARTHA EUGENIA DIAZ MORALES.OCTAVO: Por sentencia Juzgado 21 de Familia de Bogotá de fecha 10 de diciembre de 2015, se resolvió designar como guardadora del menor SANTIAGO CANTILLO GOMEZ a la señora CLAUDIA INES DIAZ MORALES.NOVENO: Es importante mencionar, que han transcurrido más de 7 años y hasta la fecha no se ha dado con el paradero de la señora MARTHA EUGENIA DIAZ MORALES y ella tampoco se ha reportado, ni ha dado muestra alguna de sobre vivencia. DÉCIMO: Sea pertinente mencionar, que se requiere la declaración que se solicita en el acápite correspondiente a efecto de que mi poderdante en representación del menor SANTIAGO CANTILLO GOMEZ, siendo el menor el único heredero legítimo, inicie el correspondiente sucesorio y/o liquidación de herencia de la señora MARTHA EUGENIA DIAZ MORALES....” Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 97 Núm. 2 del C.C. y Art. 583 del C.G.P., se fija el presente edicto emplazatorio en el micrositio del Juzgado Décimo (10) de Familia de

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

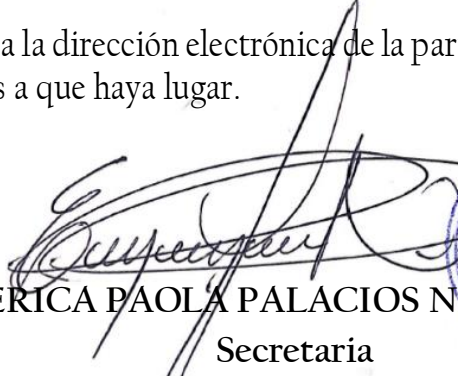


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., por el término legal de veinte (20) días hábiles, a las ocho (08) de la mañana, de hoy treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Así mismo se remite copia a la dirección electrónica de la parte demandante, a fin de que proceda a realizar las publicaciones a que haya lugar.


ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria



O.F.L

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.